



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 069

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0004500	AUTO CIVIL 203 - 204	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	CARMEN ALICIA MUÑOZ	18 DE AGOSTO DE 2023

CONSTANCIA FIJACION: La Sierra Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DESFIJACION: La Sierra Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06b499daeb1bef605d230d000280098ffcb90b3e79147606e6748a36ee29a79a

Documento generado en 23/08/2023 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 203
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandados : Carmen Alicia Muñoz
Radicación : 19392408900120230004500
Asunto : Mandamiento de Pago



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Entra a despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES:

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 00000000000008822, suscrito el 29 de julio de 2016, con fecha de vencimiento el 18 de noviembre de 2022.

La base de recaudo figura suscrita por y a cargo de la parte demandada, quien acepta sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca, RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra Carmen Alicia Muñoz quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1061700795 y a favor del Credivalores - Crediservicios S.A. quien se identifica con NIT 805.025.964-3, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. 00000000000008822:

- 1.1.1. Ocho millones quinientos ochenta y un mil ciento treinta y ocho pesos M/CTE (\$8'581.138), correspondiente al capital insoluto.
- 1.1.2. Un millón novecientos un mil novecientos trece pesos M/CTE (\$1'901.913), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 29 de julio de 2016 al 18 de noviembre de 2022.
- 1.1.3. Un millón novecientos setenta mil ochocientos veintitrés pesos M/CTE (\$1'970.823), correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 21 de noviembre de 2022 al 15 de agosto de 2023, fecha de presentación de la demanda.

Auto Civil : 203
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandados : Carmen Alicia Muñoz
Radicación : 19392408900120230004500
Asunto : Mandamiento de Pago

1.1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 16 de agosto de 2023, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la respectiva notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente. A cargo de la parte demandante.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado Cristian Alfredo Gómez González, quien se identifica con la cédula Nro. 1.088.251.495 de Pereira, portador de la tarjeta profesional Nro. 178.921 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de gerente de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado digitalmente)
MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4337569b89c27ad6c4ad0a48697e3b6f39dbbd0026373cdf469be0289bd30d
Documento generado en 23/08/2023 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>